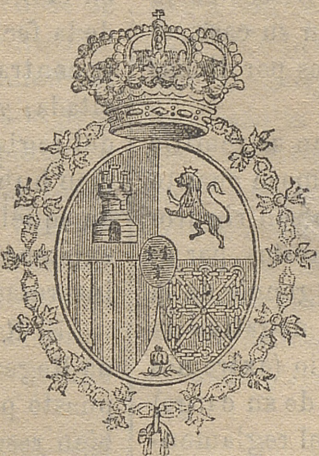


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Octubre de 1900.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Direccion general en virtud de una queja sobre pago de derechos y papel timbrado invertido en dos certificaciones del Registro civil exigidas á una pensionista para acreditar su estado y domicilio, del cual expediente resulta:

Que D. Evaristo Vázquez Reyes acudió á ese Centro directivo exponiendo, que como mandatario de Doña Carmen Albalá Allúe, presentó en el Registro civil del distrito de Palacio de esta Corte un certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento y un volante del Alcalde de barrio correspondiente, en que constaba que la expresada Doña Carmen Albalá se hallaba empadronada en la calle de la Isla de Cuba, núm. 6, desde el fallecimiento de su marido D. Florencio del Valle, ocurrido en 17 de Diciembre de 1838, sin que hubiese cambiado de residencia, á fin de que se le facilitara por dicho Registro civil la certificacion de existencia y estado de la misma interesada, manifestándole en la citada oficina que era preciso además certificacion de defuncion del expresado marido y otra negativa de nuevo matrimonio de la recurrente, las cuales debían ser expedidas por el mismo Registro civil del distrito de Palacio, y que ante la necesidad imperiosa de obtener la certificacion de existencia y estado, tuvo que someterse á esta exigencia, que considera injustificada por las razones que invoca, y abonar los gastos consiguientes, protestando de lo ocurrido, por lo



cual pedía que se ordene por la Dirección lo que proceda, y se le devuelva, en su caso, el papel timbrado y derechos pagados por dichas certificaciones:

Que el Juez municipal, á quien se remitió la expresada queja para que informase cuanto estimase oportuno, manifestó que son rigurosamente exactos los hechos expuestos por el recurrente, y que si bien la exigencia de la certificación de defunción y la negativa de haber contraído nuevo matrimonio (extremos ambos que constan en el Registro de su cargo) no se ajustan al texto del art. 75 del reglamento del Registro civil, hay que tener en cuenta que, dado el número de pensionistas que justifican su estado en dicho Registro, y que asciende á más de 1.300, ofrecería grandísimas dificultades para el despacho de las fes de vida de las mismas hacer mensualmente la busca y comprobación de tales extremos, los que quedan para siempre justificados con las dos mencionadas certificaciones:

Considerando que, conforme al art. 75, número 4.º, del reglamento de la ley de Matrimonio y Registro civil, los funcionarios encargados del Registro deben expedir certificaciones de la vida, domicilio, residencia y estado de las personas en cuanto conste por los asientos del mismo Registro ó por los datos que suministre la Administración municipal:

Considerando que habiéndose presentado los documentos bastantes para acreditar la residencia de la interesada en el distrito de Palacio desde el fallecimiento de su marido don Florencio del Valle, según manifiesta el propio Juez municipal, y constando en los libros del estado civil del mismo distrito la defunción de aquél, no era procedente exigirla que acreditase este extremo, ni el de no haber contraído nuevo enlace, para que se la expidiera la certificación de domicilio y estado de viuda, que era la única que solicitaba, puesto que en el mismo Registro civil existían ya los antecedentes oportunos para los efectos del citado art. 75 del reglamento:

Considerando, por tanto, que la práctica de exigir la certificación de defunción del causante y la negativa de nuevo matrimonio para los expedientes de las pensionistas en los Registros civiles, cuando se justifica debidamente la residencia constante de la interesada

en la circunscripción del mismo Registro desde la fecha del fallecimiento de su cónyuge, es contraria á lo prevenido en la disposición citada, y que sólo se ajustaría á los preceptos del reglamento del Registro civil si la defunción hubiera tenido lugar en Registro distinto de aquel en que se solicite la certificación de existencia, estado y residencia de la persona interesada:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no ha debido exigirse derechos á Doña Carmen Albalá Allúe por la certificación de defunción de su marido y la negativa de nuevo matrimonio expedidas por el Juzgado sin instancia de parte para los fines expresados.

2.º Que procede, en su virtud, la devolución del importe del papel timbrado y los derechos que satisfizo por las dos mencionadas certificaciones; y

3.º Que se entienda esta resolución como regla general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—Vadillo.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1900.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Pinar Piñonera», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de mil cincuenta pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Mochoras», perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de treinta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Camporredondo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno, en los montes titulados «El Blanco» y «Hoyos», pertenecientes al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de ciento veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Octubre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Pinar Hondo», perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de doscientas una pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la su-

basta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno, en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de ochenta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

NUM. 1.859.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

En el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a por un período de tres años á contar desde el próximo año de 1901, bajo el tipo de 10.251 pesetas y 49 céntimos en cada uno de ellos á que asciende el cupo del Tesoro y reargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100 y el arrendatario prestará fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día 14 del mismo mes de Noviembre en el propio sitio, hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por sólo un año.

Pollos 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jacinto García.

NUM. 1.861.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

El día 27 del corriente de doce á una y treinta de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta en pública licitacion de los derechos de consumos con

venta libre de las especies tarifadas en el próximo año de 1901, bajo el tipo de 2.305 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 10 del próximo mes de Noviembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado y á la misma hora y en igual local designado para la primera.

Teniendo entendido que para ser licitador, es requisito indispensable haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del cupo total con sus recargos según el art. 266 del Reglamento.

Valdenebro 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Matías Argüello.

NÚM. 1.860.

EDICTO.

Don Prisco Pinilla y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa de Valbuena de Duero.

Hago saber: Que habiendo sido acordada por este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, la forma de hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad y los recargos legalmente autorizados para el año natural de 1901, y dispuesta la práctica de gestiones para lograr los conciertos gremiales á que se contrae el segundo de los medios señalados en el art. 258 del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se convoca á los individuos que en el casco y radio de esta poblacion cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies tarifadas, á fin de que en el término de cinco días presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, si desearan solicitar y aceptar el concierto de toda ó alguna de aquéllas, para lo cual es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre estos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribucion territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Valbuena de Duero á 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Prisco Pinilla.—Por su mandado, El Secretario, Delfin Diego.

Seccion quinta.

Núm. 1.870.

Don Luis Rodriguez Marti, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Hago saber: Que se ha presentado en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco en nombre de D. Angel Perez y Gonzalez, vecino de Hontoba (Guadalajara), una demanda sobre reclamacion de diez mil cuatrocientas dos pesetas y veintiocho céntimos, procedente de parte de un legado de la herencia de D. Lucio Gonzalez y Martinez, natural que fué de Matapozuelos, provincia de Valladolid, en concepto de hijo único de su finada madre Doña Lucía Gonzalez, en virtud de lo que dicho don Lucio Gonzalez dispuso en la cláusula vigésima tercera del testamento otorgado el día dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de esta Ciudad D. José Francisco Orendain, y en providencia dictada en veintinueve de Septiembre último, se llama por medio de este edicto á los que se crean con derecho al producto en venta de las casas número diez y ocho de la calle de Urbietta, y letra C. de la calle del Principe, y terrenos de la calle de Aldamar de esta Capital, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, con prevencion de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Sebastián uno de Octubre de mil novecientos.—Luis Rodriguez Marti.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Seccion sexta.

FINCAS EN VENTA.

Se hace en pública subasta extrajudicial de diversas fincas rústicas en término de Herrera de Duero, á voluntad de los herederos de D. José Pio Hernandez, cuyo acto tendrá lugar en la Notaria de D. Francisco Palacios, Rinconada 24 y 25, el día 20 de Noviembre próximo á la hora de once á doce de su mañana.

Los títulos de dominio se hallan de manifiesto en dicha Notaria.

23-3-10

Talón núm. 217.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.